

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

32409 *RECURSO previo de inconstitucionalidad número 800/83, promovido por don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 54 Diputados, contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 5 de diciembre corriente, ha acordado tener por presentado escrito de don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 54 Diputados, por el que se interpone recurso previo de inconstitucionalidad, que ha sido registrado bajo el número 800/83, contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, suspende automáticamente la tramitación del Proyecto de Ley objeto del recurso, en los términos establecidos en dicho precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32410 *REAL DECRETO 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.*

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre y 2464/1982, de 12 de agosto, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Documental y Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte el Real Decreto 1957/1983, de 19 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Ley Orgánica 1/1983, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 25 de febrero, Ley Orgánica 1/1983 por el que se transfieren las funciones del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Acuerdo de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de cultura

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 18), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.º, 1, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en las materias de: Museos, archivos, bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 12). Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico de interés para Extremadura (apartado 13). El fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales (apartado 15). Asimismo en el artículo 10 la Comunidad Autónoma de Extremadura asume competencias en materia de fundaciones y asociaciones de carácter cultural por el procedimiento que disponen los artículos 148.2, 147.3 y 150.1 y 2 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en las materias de patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole, a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales

y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, detección, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 149.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 7.º, 1, apartados 12 y 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

a.1) Todas las funciones en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental y bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28, y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de Patrimonio y Bellas Artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho patrimonio de interés de la Comunidad Autónoma los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como los bienes muebles de valor literario, documental o científico que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal, depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3), en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones en materia de los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma, que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4).

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico, artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia, el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas, de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

2. En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo del artículo 7.º, 1, apartado 15, del Estatuto y artículo 149.1.17 de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones y entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión, y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematográfica y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las funciones referidas por el Ministerio de Cultura en materia de fundaciones y asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Específicas:

1.a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, de la Constitución, la competencia exclusiva en Extremadura, para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el Convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado según lo dispuesto en los artículos 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10 y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, y artículo 149.2 de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercita sus competencias en este orden. A tal fin podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatienda el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2.a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en Registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de fundaciones y asociaciones culturales de ámbito nacional, o cuyas actividades básicas y principales, rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente Acuerdo:

- La realización de campañas de ámbito nacional.
- Las relaciones internacionales.
- La Convocatoria de Premios Nacionales y la concesión de las Medallas de Bellas Artes.
- La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- El apoyo a entidades de ámbito nacional.
- La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.
- La gestión de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Cultura en las materias objeto del presente Acuerdo.
- Ejercer, en general, las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión *inter vivos* a título oneroso de objetos de artes y piezas del tesoro documental y bibliográfico, que se realice en el territorio de Extremadura, será comunicada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas, en materia de protección y defensa del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

c) En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfico se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una Comisión Ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

d) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico, y la confección del Registro, Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico, corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a éstas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

e) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente Acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática, con carácter permanente.

f) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

g) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto, que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en el Real Decreto 1957/1983.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta: José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas, de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto Ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas, de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional («Gaceta» del 25).

Orden de 3 de abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940, sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 158).

Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del patrimonio histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 16 de marzo de 1972, sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de junio de 1980, por la que se regula la creación y funcionamiento de Fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1983, por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1983, por la que se regulan las subvenciones para montaje de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, INGRESOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO AUTÓNOMO DE BADAJOZ A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA JUNTA DE GOBIERNO

BADAJOZ

5. Inmuebles.

Número y uso	Localidad y descripción	Destino jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Completada	Total	
05-001.- Inmueble sin uso	ALCERÍA. Los Cipresales	Propiedad		—	
05-002.- Inmueble sin uso	ALCERÍA. Travesía Iglesia	Propiedad		254 m ²	
05-003.- Dirección Provincial	BADAJOS. General Varela s/n	Propiedad		2.465 m ²	Compartido con Gobierno Civil. Reserva de 20 m ² para S. Parvulario.
05-004.- Inmueble sin uso	COMUNIDAD. Ronda Solano	Propiedad		200 m ²	
05-005.- Inmueble sin uso	URBANO. Ronda exterior s/n.	Propiedad		200 m ²	
05-006.- Inmueble sin uso	ENTRERIOS. C/Al. Franco	Propiedad		250 m ²	
05-007.- Inmueble sin uso	GUADAJIVA. Mercaderes s/n	Propiedad		210 m ²	

Número y uso	Localidad y descripción	Destino jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Completada	Total	
05-008.- Inmueble sin uso	ALCERÍA DE CUADRA. Plaza del Agua, 3	Propiedad		445 m ²	
05-009.- Inmueble sin uso	ENTRERIOS. Ronda exterior.	Propiedad		135 m ²	
05-010.- Inmueble sin uso	PLAZA DE LA REAL (TORRES CA). San José, 10	Propiedad		200 m ²	
05-011.- Inmueble sin uso	VALENTIN. Plaza de la Merced, s/n	Propiedad		150 m ²	
05-012.- Inmueble sin uso	VALENTIN. Plaza de la Merced, s/n	Propiedad		50 m ²	
05-013.- Inmueble sin uso	VILLAVIEJA. Ronda Alameda	Propiedad		193 m ²	

Número y uso	Localidad y descripción	Destino jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Completada	Total	
10-037.- Dirección Provincial	CACERES.- C. Nueva, 6	Propiedad		1660 m ²	Se reservan 80 m ² para Servicios Periféricos.
10-037.- Dirección Provincial	CACERES.- Espalda 1	Arrendamiento		1600 m ²	Se reservan 50 m ² para Servicios Periféricos.
10-037.- Sala Exposiciones	CACERES.- General Primo de Rivera, 5	Arrendamiento		315 m ²	
10-049.- SOLER Bibliotecas	CASAR DE CÁCERES.- Esp. del Santo	Casita		121 m ²	Solicitada reversión Ayuntamiento.
10-037.- Servicios Dirección Provincial	CACERES.- Virrey de la Navarra, 15	Arrendamiento		493 m ²	

Número y uso	Localidad y descripción	Destino jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Completada	Total	
10-068.- Casa Jerónima (Monasterio de Yuste)	CÁCERES.- Casa Jerónima.	Propiedad			En trámite aceptación donación por el Patronato del Estado. Pedido en usufructo a la Orden de San Jerónimo. Hay gestión del Patronato.

5.1. Bienes muebles de funcionamiento.

Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Cargo o función que desempeña	Módulo	Destino jurídico	Valor de adquisición		Participación		Total anual
				Completada	Total	Completada	Total	
10-042.- PINO REINOLDO, Emilio	Auxiliar	A08R0218	Activa	452.200	452.200	452.200	452.200	948.944
ZARINOS CARBASSO, Agustín	Subalterno	T08R031167	Activa	288.300	288.300	288.300	288.300	622.176
SALGUEIRO GOMEZ, M. Dolores	Familiar	A08R031189	Activa	371.434	371.434	371.434	371.434	702.380
SALGUEIRO GUISADO, Carlos	Técnico Administrativo	A08R030953	Activa	1.394.084	1.394.084	1.394.084	1.394.084	2.841.200
GOMEZ-LANUDO GOMEZ-LANUDO, Isabel	Técnico Administrativo	A08R030929	Activa	1.250.800	1.250.800	1.250.800	1.250.800	2.583.900
FLARES OLIVA, Juan Antonio	Técnico Administrativo	A08R030874	Activa	3.401.264	3.401.264	3.401.264	3.401.264	7.020.016
GUERRA MARTA, Participación	Administrativo	A08R031226	Activa	682.896	682.896	682.896	682.896	1.402.808
SOLO DE ZAIDUVA, M. Teresa	Administrativo	A08R031106	Activa	682.860	682.860	682.860	682.860	1.402.372

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

E. Y. T. R. E. M. A. D. O. R. *

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
BADAJÓZ.- Dirección Prov.	Director Provincial	Técnicos	1.007.316		
BADAJÓZ " "	Secretario Provin.	Técnicos	435.584		
BADAJÓZ " "	Jefe Dependencia	Técnicos	435.584		
BADAJÓZ " "	Jefe de Sección	Técnicos	290.574		

— 8 —

3.4. Substitución eventual de personal laboral

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
CEBRO REBENZ, M. de los Angeles.	Auxiliar			765.000

— 10 —

Centro Directivo: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
CONZALEZ RODRIGUEZ, Alberto	Técnico Superior			1.043.350
VIRUELAS BARRERO, Josefa (1)	Jefe Administración 18			1.195.330
VILLALBA PÉREZ, Angela (2)	Limpieza			396.974
CASTILLA VERA, Carmen (2)	Limpieza			408.328

(1) Incorporada al 1-3-83
(2) Prestan también servicio en el Taller Social de Persemeza

— 11 —

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala o que pertenece	Món. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
ESTIVAR SANCRO, María	Técnicos Adm. Inv.	A25P0147	activa	Jefe Dependencia	1.290.800	292.560	1.583.360
RODRIGUEZ HERNANDEZ, Gregorio	Of. Instructivo	A35P0368	activa	J. Mag. Ent. Cultur.	976.800	564.282	1.541.072
ALVAREZ HERNANDEZ, Juan	Auxiliar	A03P01278	activa	J. Mag. Bibliotecas	494.492	436.764	931.256
PEREZ BORDO, M. Angeles	Auxiliar	A25P00448	activa	J. Mag. Act. Cult.	457.000	436.764	873.764
ESPAÑOLA ABON, Beatriz	Administrativo	A25P01340	activa	J. Mag. Act. Cult.	758.016	399.312	1.157.328

— 6 —

Centro: DIRECCION PROVINCIAL DE UCAJUMA

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala o que pertenece	Món. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MACIAS ESTRELLA, Victoria-Maria	Of. Instructivo	A35P0122	Activa	Jef. Sec. Juventud	976.800	564.282	1.541.082
RODRIGUEZ HERNANDEZ, M. Carmen	Técnicos Adm. Inv.	A25P0132	Activa		1.489.640	24.036	1.513.676
VILLALBA VERA, Beatriz	Auxiliar	A25P0026	Activa		444.200	339.732	783.932

— 7 —

Centro: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala o que pertenece	Món. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
FRUTO NOVA, Eugenia (1)	Auxiliar	T05P021075	Activo		451.400	300.056	751.456
AMORIMANZ CARRERA, M. Pilar (1)	Administrativo	A25P00419	Activo		621.608	136.680	758.288
SOLÍS HERNANDEZ, José (1)	Administrativo	T05P014227	Activo		413.428	313.148	726.576

(1) Prestan sus servicios en la Biblioteca Pública y Archivo Municipal

— 8 —

Apellidos y nombres	Categoría o función a que pertenece	Mód. Registro	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	Indicadores		Total anual
					Activo	Complementarios	
GALE GARIBAY, José de la	Of. Instructor	A30R0015	activa	Jefe Reg. Cult.	1.212.980	447.216	1.660.196
COLLADO JIMÉNEZ, M. Teresa	Auxiliar	A30R0018	"	"	437.000	289.860	726.860
MUÑOZ MARTÍN, Antonio	Of. Instructor	A30R0010	"	J. Reg. Inven. Cult.	1.088.600	447.816	1.536.416
MARTÍN RAMOS, Guillerma	Auxiliar	A30R0013	"	"	387.608	289.860	677.468
RODRÍGUEZ-ALEA ORENDA, Am.	Téc. Admvo.	A30R0014	"	"	1.414.280	232.560	1.706.840
PELLERIN PASCUAL, Concepción	Administrativo	A30R0017	"	J. Reg. Fran. Na. Ar	675.696	399.312	1.075.008
JIMÉNEZ ZANCAS, Juana M. G.	Auxiliar	A30R0019	"	"	387.608	289.860	677.468

- 15 -

Apellidos y nombres	Categoría o función a que pertenece	Mód. Registro	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	Indicadores		Total anual
					Activo	Complementarios	
SABRE MUÑOZ, José María	Of. Instructor	A30R0012	activa	Jefe Reg. Juvent.	1.232.108	564.232	1.796.340
GIL ALZARRA, Auxiliario	Of. Instructor	A30R0004	"	J. Reg. Ges. Admiva	1.056.700	447.816	1.504.516
VALBUENA ENCINAS, Juana	Técnico Administrativo	A30R0024	"	"	1.249.640	24.036	1.273.676
CERDAS FERNÁNDEZ, Soledad Teresa	Administrativo	A30R0058	"	"	1.167.300	302.280	1.469.580

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Indicadores		Total anual
		Activo	Complementarios	
CERRERA VILLALBA, M. Encarnación (1)	Auxiliar Administrativo			618.000

(1) Presta sus servicios en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico

- 12 -

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS ARTÍSTICAS (MANAGERIOS)

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Indicadores		Total anual
		Activo	Complementarios	
DURAN MARTÍN, Juan	Guarda Monumentos, Técnica			576.440
CASANO CASASOLA, José	Guarda Monumentos, C. Bajas			543.970
VILLABRÉS BARROSO, Pedro	Guarda Monumentos Pinturas y Muebles de Albarquerque			582.750

- 13 -

E.L. Subdelegación de San Sebastián

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCIÓN PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría o función a que pertenece	Mód. Registro	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	Indicadores		Total anual
					Activo	Complementarios	
CANAL MONTAÑA, Miguel	Esp. Secrete. Técnico	06R01A153	activa	Secrete. Prov.	1.171.660	413.568	1.585.228
SANCHEZ ESCOBEDO CASARDO, J	Exp. Leñados	06R00546797	"	"	1.140.688	772.668	1.913.356
GARCÍA MADRUGA, Alfonso (1)	Oficial Instructor	A30R00695	"	Jefe Dep. Quím. Ind.	1.220.180	709.800	1.930.980
MELCHER GONZÁLEZ, Julio	Téc. Admvo.	A28R00784	"	Jefe Soc. Ab. Ind.	1.407.280	564.252	1.971.532
MARTÍN SANTOS, María Pía	Téc. Admvo.	A28R00897	"	J. Reg. Soc. Ab. Ind.	1.373.120	447.816	1.820.936
CAUVO CEBASO, Francisca	Auxiliar	A26R001047	"	"	437.000	339.728	776.728
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NAFIJA	Auxiliar	A26R001741	"	"	404.072	156.984	561.056
ALVAREZ VIDAL, Emilia	Técnico Admvo.	A28R00931	"	"	1.373.120	282.560	1.655.680
FUERTES GARCÍA, Antonio R.	Auxiliar	A03R013015	"	"	334.680	289.672	624.352

(1) Rembado provisionalmente Director Provincial

- 14 -

Apellidos y nombres	Categoría o función a que pertenece	Mód. Registro	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	Indicadores		Total anual
					Activo	Complementarios	
LOPEZ BERNAUT, Angel (1)	Oficial Instructor	A30R0050	Activo	Jef. Soc. Ab. Cult.	1.223.780	564.252	1.788.032
VACA DIEZ, M. Antonia (1)	Técnico Administrativo	A30R0111	Activo	Jef. Reg. Soc. Ab. Cult.	1.167.300	447.816	1.615.116
GARCÍA MORENO, M. Luz	Auxiliar	A30R0086	Activo	"	447.800	330.036	777.836
RODRÍGUEZ PÉREZ, Juan María (1)	Auxiliar	A30R0147	Activo	Auxili. Pontesca	404.072	289.860	693.932
IZQUIERDO CASTELA, M. Pilar (1)	Auxiliar	A30R0166	Activo	"	394.408	289.840	684.248
IBARRA BIZI ABALDE (1)	Subalterno	A30R0172	Activo	"	401.692	311.148	712.840

(1) Presta sus servicios en la Subdelegación.

- 17 -

64. Indicador estadístico de personal laboral.

CENTRO DIFERENCIADA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría y escala	Módulo	Estatus	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
CASTRO MARTINEZ, de Armonia (1)	Auxiliar	AS087715	Activo		480.536	300.036	780.572
JIMENEZ BERNARDO, Pedro (1)	Subalterno	42787701	Activo		437.108	311.148	748.256
* (1) Prestan sus servicios en el Archivo Histórico							

- 18 -

CENTRO DIFERENCIADA: MANAGASUTOS

Apellidos y nombres	Categoría y escala	Módulo	Estatus	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
OSORIO JIMENEZ, Ramal (1)	Oficial Instructor	AS08800	Activo	Jefe del Mag. Abolición	1.096.770	447.816	1.544.586
(1) Presta sus servicios en el Museo							

- 19 -

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A EXTREMADURA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Categoría o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
CACERES - Dirección Provin.	Director Provin.	Técnico		1.027.316	
" " " "	Jefe Dependencia	Técnico		435.564	
" " " "	Jefe Negociado	Administrativo		173.940	
" " " "	Jefe Negociado	Administrativo		173.940	
CACERES - PROYECTOS	Delegado Depend.	Técnico		290.376	

- 20 -

CENTRO DIFERENCIADA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
VACA LASS, Belén	Limpieza			618.030
ROMAN LLO, Josefa	Limpieza			215.810
CANAL MECIAS, Jesús	Profesora Magr			40.280
CORRAL ROMAN, Sofia Teresa	Profesora Magr			40.280
FERNANDEZ OMCAN, Julia	Profesora Magr			56.230
NEY RODRIGUEZ, de Rosa	Profesora Magr			50.860
MARIZ MARTINEZ, Pilar	Limpieza			418.572

- 21 -

CENTRO DIFERENCIADA: MANAGASUTOS

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
RICO MARCHO, Pedro	Guardia Nocturno de Juntas			827.030

- 22 -

MUJERES DE FUNCIONARIO POR CUERPO O ESCALA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

CUERPO O ESCALA	CACERES	BADAJOS	TOTAL
General Administrativo	1	2	3
General Auxiliar	3	2	5
Oficiales Instructores a distintos	7	2	9
Técnicos Administrativos a distintos	6	3	9
Administrativos a distintos	2	3	5
Auxiliares a distintos	3	3	6
Subalternos a distintos	2	1	3
Secretarios Técnicos de la AES	3	1	4
Laborales de la AES	1	1	2
Auxiliares de la AES	1	1	2
Subalternos de la AES	1	1	2

- 23 -

NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIRIEN POR NIVEL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
CACERES	2	3	4	2	4	-	7	-	-	-	-	3	-	-	-	-	2	-	-	29
SADAJOR	2	-	2	2	3	-	7	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	19
TOTALES	4	3	6	4	7	-	14	-	-	-	-	5	-	-	-	-	3	-	-	48

- 24 -

32411

REAL DECRETO 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de cultura.

Por Reales Decretos 2587/1980, de 7 de noviembre, y 4101/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares y se traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere el Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real

Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17). En el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre la propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución en su artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares establece en su artículo 10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares la competencia exclusiva en las siguientes materias: archivos, museos, bibliotecas, que no sean de titularidad estatal (apartado 19). Patrimonio monumental, cultural, histórico de interés para la Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 149.1.28 de la Constitución (apartado 20). El fomento de la cultura (apartado 21), y en el artículo 13 establece de nuevo la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura autóctona legado histórico de las islas Baleares (apartado 1).

1.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO -- AUTONOMICO LOGNA DEL AÑO 1.985.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 71						
CAPITULO I	7.541		189.049			196.590
CAPITULO II	2.188		14.037			16.225
CAPITULO IV			662			662
CAPITULO VI					219.721	219.721
CAPITULO VII					1.059	1.059
TOTAL COSTES	29.729		203.748		221.780	415.257
TOTAL RECURSOS						23.584
CARGA ASUMIDA NETA						411.673

1.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

21.73.865

6.000

21.73.867

-

21.73.868

-

T O T A L 6.000

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

10480 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura.*

Advertido error material en el texto remitido de la relación número 1, paginación parcial número 4, del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna corrección:

El estadillo o paginación parcial que figura con el número 4, página 33290, relativo al inmueble 10-068 Casa Jeromin, debe quedar reflejado de la siguiente manera:

Nombre y uso: 10-068.-Casa Jeromin.
Localidad y dirección: Cuacos.-Casa Jeromin.
Situación jurídica: Propiedad.

Superficie en metros cuadrados: Total, 1.886,82.
Observaciones: Hay gestión de la Asociación de los Caballeros del Monasterio de Yuste hasta el 18 de septiembre de 1985.

10481 *CORRECCION de errores del Real Decreto 872/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación, anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13139, en la relación número 1.2, material y equipo del Servicio de Defensa contra Plagas, deben incluirse tres motocicletas, marca «Ossa», matriculas PMM-9031; PMM 9032 y PMM 9033.